



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2025-MDP

PICHANAQUI, 16 DE ENERO DEL 2025.

VISTO:

El acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025-MDP, de fecha 15 de enero del 2025, el Informe Legal N° 007-2024-OAJ/MDP, Informe N° 021-2025-OGTH-GM/MDP, sobre propuesta de TERNA para la designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, visto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 Ley establece: "En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de concejo regional o Concejo Municipal;

Que, el artículo 92 de Ley del Servicio Civil N°30057 establece: Que, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga a sus veces; c) el titular de la entidad; d) el Tribunal del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...); concordado con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM que señala: las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución de titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", la misma que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, formaliza y se aprueba su versión actualizada, define a la secretaria técnica como apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...);

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 modifica el Artículo 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil que establece: (...) En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante Acuerdo de





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2025-MDP

Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez, y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones... "La competencia de proponer la terna para el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo recae en el Alcalde, conforme al inc. 37 del artículo 1° de la Ley N°31433, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario";

Que, mediante Informe N° 021-2025-OGTH-GM/MDP, de fecha 013 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, presenta la terna de candidatos para la designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a consecuencia de la Carta N° 001-2025-RJCP de fecha 03 de enero del 2025, donde renuncia del ABOG. RAMIRO JORGE CABEZAS PAREDES, al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario aprobado mediante ACUERDO DE CONCEJO N°033-2024-MDP, de fecha 19 de abril del 2024; por lo que el Alcalde presenta al Concejo Municipal la propuesta según el detalle siguiente: Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostroza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; CPC. Sánchez Flores Fredy Epifanio – Gerente Municipal e); y Prof. Ponciano Quispe Rojas – Gerente de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2025-OAJ/MDP, de fecha 15 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable la PROPUESTA DE TERNAS para la DESIGNACIÓN de un SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO "PAD" de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, propuesta recaída en tres servidores municipales (Funcionarios de la MDP); 1. Abog Jonathan Pavel Hoces Hinostroza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, 2. C.P.C. Sánchez Flores Fredy Epifanio – Gerente Municipal, 3. Prof. Ponciano Quispe Rojas – Gerente de Desarrollo Social; considerando la renuncia del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, designado mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2024-MDP de fecha 19 de abril del 2024;

Que, en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2025-MDP, de fecha 15 de enero del 2025, fue puesto a consideración del Concejo Municipal, luego del debate y opiniones la aprobación de la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui recayendo por unanimidad, en el Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostroza – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 35) y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- DESIGNAR al Abog. JONATHAN PAVEL HOCES HINOSTROZA – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica; en el cargo de **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**; en adición a sus funciones.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA RENUNCIA del Abog. Ramiro J. Cabezas Paredes, Gerente de Servicios a la Cuidad y Gestión Ambiental como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario "PAD" de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; y **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 033-2024-MDP, de fecha 19 de abril del 2024.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión del Talento Humano, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

CUARTO.- NOTIFIQUESE al funcionario designado y demás dependencias de esta Municipalidad.

QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIANA GALINDO
ALCALDE

